



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800081-00
Demandante: Daniel Andrés Meza Vega y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² contra la sentencia proferida por este Despacho el 22 de septiembre de 2021³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: bogotalegalservices@gmail.com ; eduardosolano1981@gmail.com ; julianparodyscamargoabogado@gmail.com ; |
| Parte demandada: notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co ; daniela.diaz@minjusticia.gov.co ; atencionalciudadano@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; edna.torres@inpec.gov.co ; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ; |

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b094f9a8fa55f68ca9f64bbc4606707d9b01c8a51c80fba04a5f9065414424**
Documento generado en 31/01/2022 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 23 de septiembre a 8 de octubre de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA.

² Ver documentos digitales “08.- 04-10-2021 CORREO” y “09.- 04-10-2021 RECURSO DE APELACION”.

³ Ver documentos digitales “06.- 22-09-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “07.- 22-09-2021 NOTIFICACION”.